



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
RESOLUCIÓN No. 063
(03 de abril de 2025)



Por la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 014-005-2025

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES REGIONAL SUROCCIDENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y

CONSIDERANDO:

Que mediante estudio de conveniencia y oportunidad el Grupo de Abastecimientos de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, planteó la necesidad de contratar el: SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR8-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE.

Que mediante la Resolución N° 1753 del 27 de octubre de 2017, y la Resolución 176 del 19 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución No.246 del 04 de marzo de 2019 se delegó a los directores Regionales de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares la cuantía hasta la cual pueden contratar. Cuantías que para el año 2025 fueron establecidas conforme a Resolución N° 23 de enero 14 de 2025

Conforme la Resolución No.561 del 27 de abril de 2022, se nombró como Director de La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente al señor **Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, el cual se encuentra plenamente facultado para adelantar el proceso precontractual correspondiente para la selección del contratista.

El Presupuesto del presente proceso es por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000) incluido IVA si tiene lugar, con cargo al presupuesto de vigencia 2025. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3525 del 06 de febrero de 2025.

Que el día (06) de marzo de 2025 se dio apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No.014-005-2025, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR8-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000) incluido IVA si tiene lugar, con cargo al presupuesto de vigencia 2025. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3525 del 06 de febrero de 2025, convocado a través del Portal único de contratación Plataforma SECOP II.

Que, mediante cierre del 17 de marzo de 2025, se dejó constancia de la recepción de las ofertas presentadas a través del SECOP II así:

LISTA DE OFERTAS

 Abrir Panel

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada
ADALBERTO CHURTA - SASI 014-005-2025 copia	RICURAS DEL MAR	Oferta en evaluación	3/17/2025 10:49 AM
Comercializadora Fresmar SAS Pescado Suroccidente	Comercializadora Fresmar SAS	Oferta en evaluación	3/17/2025 10:36 AM
014-005-2025 Oferta	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	Oferta en evaluación	3/17/2025 7:30 AM

La entidad procedió a elaborar las respectivas evaluaciones jurídica, técnica y financiera de las ofertas presentadas al proceso concluyendo lo siguiente:

a. El comité jurídico evaluador procedió a verificar los documentos jurídicos aportados de acuerdo a lo establecido en el Pliegos de Condiciones Definitivo No. SASI 014-006-2025, observando lo siguiente:

OBSERVACIONES: El comité jurídico evaluador procedió a verificar los documentos jurídicos aportados por los oferentes, de acuerdo a lo establecido en el Pliegos de Condiciones Definitivo No.SA SI 014-005-2025, observando lo siguiente:

1. El comité jurídico evaluador concluye que el oferente: **ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO, CUMPLE** con todos y cada uno de los requisitos jurídicos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de referencia, quedando **HABILITADO JURIDICAMENTE**, para continuar dentro del proceso 014-005-2025.
2. El comité jurídico evaluador concluye que el oferente: **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S., NO CUMPLE**, con la totalidad de los documentos jurídicos solicitados en el Pliegos de Condiciones Definitivo No.SA SI 014-005-2025, quedando **INHABILITADO JURIDICAMENTE**, para continuar dentro del proceso de referencia, lo anterior por no aportar los siguientes documentos:
 - Experiencia habilitante del proponente: El oferente aporta certificaciones de contratos de pescado pero en el RUP, no se evidencia los contratos con las empresas que aporta certificación por lo cual se solicita señalar en el RUP la experiencia reportada de acuerdo a los contratos aportados.
 - Certificación cumplimiento manual del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y compras sostenibles para contratistas, subcontratistas y proveedores de la agencia logística fuerzas militares.

Por lo cual se solicita al oferente: **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, subsanar los documentos jurídicos observados anteriormente durante el término de traslado del informe de evaluación.

3. El comité jurídico evaluador concluye que el oferente: **SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ, CUMPLE** con todos y cada uno de los requisitos jurídicos solicitados en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de referencia, quedando **HABILITADO JURIDICAMENTE**, para continuar dentro del proceso 014-005-2025.

PROPONENTE	EVALUACIÓN
ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	HABILITADO
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	INHABILITADO
SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ	HABILITADO

(Información extraída del original de la Evaluación Jurídica de 18 de marzo de 2025)

b. Revisados los documentos presentados por los oferentes participantes arrojo como resultado lo siguiente en cuanto a la Evaluación Técnica de fecha 20 de marzo de 2025:

CONCLUSIÓN	
Oferente 1.	El oferente Ricuras del mar, es habilitado para continuar en el proceso de contratación 014-005-2025 desde el comité técnico evaluador al cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
Oferente 2	<p>El oferente COMERCIALIZADORA FRESMAR, no cumple con los requisitos técnicos establecidos en el pliego de condiciones.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El oferente no aportó registro sanitario del producto Filete de pescado apanado (Milanesa de pescado) de 100 a 125 gramos 2. No aportó documentación para evaluar el vehículo #3. De los vehículos aportados los identificados con placa SJU-594 Y EST-223, no se puede identificar el letrero transporte de alimentos. 3. No se encontró certificado de entrega en comodato de equipo de congelación. 4. En los muestreos microbiológicos, el producto frozen pangasius filet, no es un producto de la lista de productos a contratar además que el resultado no cumple con los parámetros de la ficha técnica, ya que no tiene resultado del microorganismo <i>Vibrio cholera</i>. El muestreo del producto mojarra tampoco cumple con los parámetros de la ficha técnica, no tiene resultado de <i>Vibrio cholera</i>. 5. Los resultados laboratorio medico no informan o no relaciona el resultado del examen coprológico. Subsanan aportando documento donde se relacione el muestreo de los señores cardona, restrepo y rotavista.
Oferente 3.	<p>El oferente Elkin Tobón no cumple con las condiciones del pliego, no aportó documentación para ser evaluada respecto del pequeño productor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. No aportó: En virtud de la Ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos". El oferente debe aportar contrato comercial directo o promesa de proveeduría con un pequeño productor el cual debe tener acta de inspección sanitaria de su bodega de acopio, la cual debe estar ubicada entre los departamentos de jurisdicción de la Agencia Logística Regional Suroccidente en Caldas, Quindío, Risaralda, Valle, Cauca o Nariño. El pequeño productor debe contar con certificado expedido por secretaria de agricultura, o quien haga sus veces del municipio o departamento donde se encuentre ubicado. 2. El certificado de control de plagas está expirado desde noviembre 2024

(Información extraída del original de la Evaluación técnica de 20 de marzo de 2025)

c. De acuerdo a la Evaluación Económica - Financiera realizada a las ofertas presentadas se concluyó lo siguiente:

		TÍTULO EVALUACIÓN FINANCIERA		Código CT-FO-28 Versión No. 02 Fecha: 1 1 2024					
No. PROCESO: 014-005-2025									
OBJETO: "SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR5-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE"									
FECHA EVALUACIÓN: 19/03/2025									
PRESUPUESTO OFICIAL: 280.000.000,00									
No.	OFERENTE	VIGENCIA RUP Y ESTADOS FINANCIEROS	CAPITAL DE TRABAJO		NIVEL ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE LIQUIDEZ	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	
			PLIEGO	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	OFERENTE	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO ROE	RENTABILIDAD DEL ACTIVO ROA
1	CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO	14/04/2023	014-005-2025	701.635.600,00	24%	15,12	17,38	33%	44%
2	Comercializadora Fresmar SAS	27/05/2024	014-005-2025	36.887.986.885,00	38%	2,82	18,80	42%	26%
3	ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	8/04/2024	014-005-2025	5.778.706.452,00	17%	10,32	30,00	30%	24%
NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS									
El comité económico evaluador concluye que todos los oferentes, cumplen con los requerimientos exigidos en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica 014-005-2025, en cuanto a los indicadores financieros y vigencia del RUP, lo cual le permite continuar en el proceso.									
INTEGRANTES COMITÉ FINANCIERO - ECONOMICO									
Nombre: Guillermo Roberto Gómez Rojas Integrante Comité Financiero y Económico Evaluador									

(Imagen e información extraída del original de la Evaluación financiera de 19 de marzo de 2025)

d. Que los informes de evaluación fueron publicados el día 20 de marzo de 2025 y se corrió traslado para que los oferentes observaran o subsanaran hasta el día 26 de marzo de 2025, a través del portal Único de contratación – Plataforma SECOP II y frente al mismo se recibieron subsanaciones por parte del oferente COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S. de documentos jurídicos y técnicos habilitantes en la plataforma SECOP II, para proceder a publicar REEVALUACIÓN JURIDICA y TECNICA, así:

De acuerdo a la Reevaluación jurídica realizada el día 31 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES: El comité jurídico evaluador procedió a verificar los documentos jurídicos aportados por el oferente **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, en la plataforma transaccional SECOP II, para subsanación de conformidad con lo el informe de evaluación y lo establecido al Pliegos de Condiciones Definitivo No.SA SI 014-005-2025, observando lo siguiente:

Los documentos aportados para subsanación jurídica cumplen con lo solicitado en el pliego de condiciones definitivo SASI 014-005-2025. Sin embargo, es procedente el rechazo de la oferta presentada **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, toda vez que de acuerdo al informe de reevaluación técnica, en cuanto a la validación del muestreo microbiológico de producto mojarra Informe No.25-2433, presentado por la la sociedad **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, el laboratorio Biopolímeros Industriales SAS, certifico mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2025, lo siguiente *"Definitivamente el documento adjunto a su solicitud no corresponde al que reposa en nuestro sistema para el número de informe 25-2433"*, incurriendo así en la causal de rechazo No.11 Numeral 6.8 del pliego de condiciones definitivo No.014-005-2025, que reza así: (...) Cuando la propuesta contenga datos tergiversados, que induzcan en error a la administración. (...).

En consecuencia, de lo antes expuesto la oferta presentada por el **COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.**, Incorre en la causal de rechazo descrita en el párrafo anterior por lo cual su oferta es rechazada y no será tenida en cuenta dentro del proceso de referencia.

CONCLUSIÓN: Los oferentes habilitados para continuar dentro del proceso de referencia son:

PROPONENTE	EVALUACIÓN
ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	HABILITADO
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S.	OFERTA RECHAZADA
SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ	HABILITADO

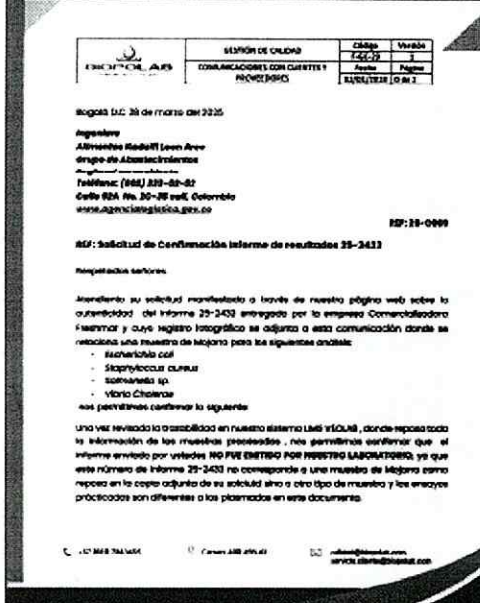
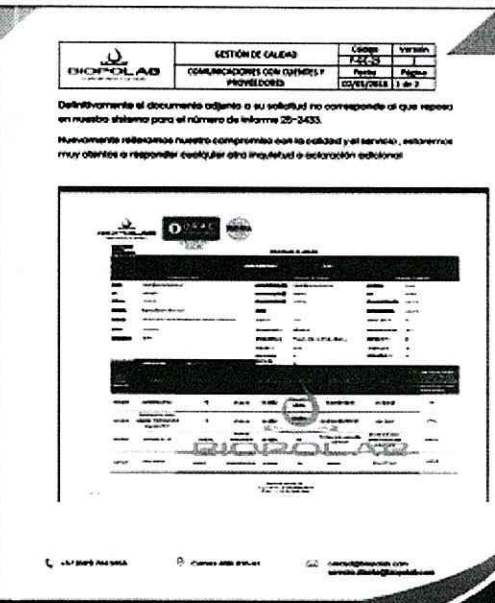
(Texto extraído del original de la reevaluación jurídica de fecha 31 de marzo de 2025).

De acuerdo a la Reevaluación técnica realizada el día 31 de marzo de 2025, se concluyó lo siguiente:

1. Oferte	El oferente Ricuras del mar, es habilitado para continuar en el proceso de contratación 014-005-2025 desde el comité técnico evaluador al cumplir con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.
2 Oferte	El oferente COMERCIALIZADORA FRESMAR no cumple con las condiciones del pliego, por lo tanto no es habilitado para continuar en el proceso de contratación 014-005-2024 por los siguientes motivos: <ul style="list-style-type: none">• No aporta vínculo comercial con el FABRICANTE JUAN PABLO PERDOMO PERDOMO, propietario de establecimiento de comercio JUANESMAR fabricante con el registro sanitario RSA-0013981-2021.

CONCLUSIÓN	
En la validación del muestreo microbiológico del producto mojarra (informe de resultados 25-2433), este comité evidenció una inconsistencia en la presentación de este análisis microbiológico por lo tanto procedió a solicitar al laboratorio BiopolarB certificado de la validez de este análisis el cual, mediante correo electrónico con fecha 28 marzo el cual manifiesta que el informe 25-2433 no corresponde a una muestra de mojarra sino a otro tipo de muestra y los ensayos practicados son diferentes a los plasmados en este documento, por lo tanto, confirmando que el documento no corresponde al que reposa en nuestro sistema para ese número de informe, véase.	

BIOPOLAR B	
LABORATORIO DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO	
CALLE 77 N° 28 - 28	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE 22 N° 24 - 24	
CALLE	

		
	<p>Por lo tanto, el oferente al realizar la presentación del este documento induce al error al comité técnico evaluador y este comité concluye que el oferente Fresmar no cumple con la totalidad de los requisitos técnicos para continuar en el proceso de referencia.</p>	
<p>Oferente 3.</p>	<p>El oferente Elkin Tobón no cumple con las condiciones del pliego, no aportó documentación para ser evaluada respecto del pequeño productor</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>No aportó: En virtud de la Ley 2046 de 2020 "Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos".</i> <i>El oferente debe aportar contrato comercial directo o promesa de proveeduría con un pequeño productor el cual debe tener acta de inspección sanitaria de su bodega de acopio, la cual debe estar ubicada entre los departamentos de jurisdicción de la Agencia Logística Regional Suroccidente en Caldas, Quindío, Risaralda, Valle, Cauca o Nariño.</i> <i>El pequeño productor debe contar con certificado expedido por secretaria de agricultura, o quien haga sus veces del municipio o departamento donde se encuentre ubicado.</i> 2. El certificado de control de plagas esta expirado desde noviembre 2024 	

(Texto extraído del original de la reevaluación técnica de fecha 31 de marzo de 2025)

e. Teniendo en cuenta el procedimiento establecido para la Subasta Inversa de acuerdo al numeral 4 y 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, estipula textualmente lo siguiente:

f. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica.

g. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente habilitado si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

Como antes se expuso, solo fue habilitado un solo oferente, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos para adelantar la respectiva subasta electrónica de acuerdo al cronograma y a la subasta establecida en la Plataforma SECOP II.

RESUMEN INFORME DE EVALUACION

OFERENTES	EVALUACION JURIDICA	EVALUACION TECNICA	EVALUACION FINANCIERA
SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ	Cumple	Cumple	Cumple
ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO	Cumple	NO CUMPLE	Cumple
COMERCIALIZADORA FRESMAR S.A.S	OFERTA RECHAZADA	OFERTA RECHAZADA	Cumple

Efectuada la evaluación técnica, financiera y evaluación jurídica de único oferente habilitado, la entidad procede a dar apertura del sobre No.02 (Propuesta económica) en la Plataforma SECOP II.

A continuación, se relaciona la oferta económica, conforme se evidencia en la plataforma SECOP II de SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ

Apertura de sobres
SA SI 014.006.2025
Ref: (Presentación de oferta)
SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR3-BR3-BR3 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE (Presentación de oferta)
REGIONAL SUROCCIDENTE ALP
Sección abastecida subasta inversa

La fase "Apertura 'Sobre 2 - Económico'" ya está abierta

SOBRE 2 - ECONOMICO
4/10/25 9:11 AM
Abierto

Evaluación de la documentación recibida

ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO
Oferta: CO1.RPL.472914

Comercializadora Fresmar SAS
Oferta: CO1.RPL.472958

VENTA DEMARSCOS RICURAS DEL MAR
Oferta: ADALBERTO CHURTA - SA SI 014.006.2025 copia
Valor: 143,850 COP

Ofertas recibidas (3)

1. ELKIN ALONSO TOBON CAMPUZANO
CO1.RPL.472914 3/11/2025

2. Comercializadora Fresmar SAS
CO1.RPL.472958 3/11/2025

3. VENTA DEMARSCOS RICURAS DEL MAR
ADALBERTO CHURTA 3/11/2025
SA SI 014.006.2025 C copia

Excluir todos los pendientes X Admitir todos los pendientes ✓

Constante de SECOP | In cumplimiento | Notas | **Aceptar ✓**

Constante de SECOP | In cumplimiento | Notas | **Aceptar ✓**

Constante de SECOP | In cumplimiento | Notas | **Admitir ✓ Excluir X**

El comité económico procede a verificar los precios cotizados y si estos están acordes con lo requerido por la entidad en los pliegos de condiciones los cuales se encuentra conforme y son válidos.

GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN						
 AGENCIA LOGÍSTICA <small>FORZAS ARMADAS</small>	TÍTULO EVALUACIÓN ECONÓMICA	CÓDIGO: CT-FO-23 VERSION No 01 FECHA	Página 1 de 1	 <small>Ministerio de Defensa</small>		
		3	11	2023		
Nº. PROCESO: 014-005-2025						
OBJETO: SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR8-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE						
FECHA EVALUACIÓN: 1/04/2023						
PRESUPUESTO: \$ 250.000.000,00						
Nº.	OPERENTES	VALOR DE LA OFERTA	CUMPLE/NO CUMPLE	MOTIVO DE EVALUACIÓN	Ponderación Precio	ORDEN DE PREFERENCIA
1	CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO	143.050,00	CUMPLE	SÚBASTA	NO APLICA	-
NOTAS A LAS OFERTAS PRESENTADAS						
De acuerdo al pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa Electrónica N° 014-005-2025, el comité económico procede a realizar validación de la oferta presentada por el proponente al proceso CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO 1.1. De esta manera, el comité económico se permite informar que el proponente, cumple con los parámetros económicos estipulados por la entidad en el pliego de condiciones; se evidencia que no se presentan precios artificialmente bajos, así mismo que la oferta no supera el precio promedio por cada uno de los ítems del estudio de mercado de la Entidad.						
CONCLUSIÓN						
El oferente CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa Electrónica N° 014-005-2025, por lo anterior se concluye que queda HABILITADO ECONÓMICAMENTE para continuar en el proceso.						

De esta manera el comité económico evaluador se permite informar que se valida el sobre económico del UNICO PROPONENTE HABILITADO y se evidencia que cumplen con las condiciones económicas pactadas en el pliego de condiciones del proceso 014-005-2025, por lo anterior se da viabilidad.

Que previo a dar inicio a la Subasta Inversa, el Comité Económico Evaluador, deja constancia que de conformidad con el informe de evaluación económica y financiera efectuado a la propuesta económica, la cual corresponde a un solo oferente, por lo tanto, se recomienda adjudicarlo.

Que considerando que en el presente proceso solo fue habilitada una oferta, sin que se presente competencia, en los términos del Artículo 2.2.1.1.2.2.6. Adjudicación con oferta única, y el Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa del decreto 1082 de 2015, no hay lugar a adelantar la subasta y por lo tanto se tendrá como oferta oficial la presentada al momento del cierre y se procederá adjudicar al oferente considerando que cumple con todos los requisitos, técnicos, jurídicos y financiero – económicos del pliego de condiciones de conformidad con el informe de evaluación económica y financiera efectuado a la propuesta económica, se recomienda adjudicar al oferente CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO. razón a que los precios ofertados no superan el margen mínimo por cada uno de los elementos ofertados de los productos del correspondiente proceso, por lo tanto, se recomienda adjudicarlo.

Que la Unidad Asesora informa que analizados los informes emitidos por los comités evaluadores jurídico y técnico, así como el informe por parte del comité evaluador económico, expertos en cada una de sus áreas, no tiene observación alguna, y destaca que el participante en la presente convocatoria, el proponente CHURTA GOMEZ SEGUNDO ADALBERTO cumplió con todos los requisitos exigidos por la entidad, contemplados en el pliego de condiciones, por lo que recomienda al Ordenador del Gasto adjudicar la presente Selección Abreviada al citado oferente

Que el señor **Teniente Coronel (RA) JOSE ALEXANDER PEDRAZA DORADO**, Director de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Resolución 561 del 27 de abril de 2022.

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar de forma total el contrato correspondiente al proceso de selección Abreviada por subasta inversa electrónica No. 014-005-2025, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE PESCADO PARA LOS COMEDORES DE TROPA DE LA BR3-BR8-BR23-BR29 Y CUANDO SEA REQUERIDO POR OTRA UNIDAD MILITAR Y/O DE NEGOCIO DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE". Por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000) incluido IVA si tiene lugar, con cargo al presupuesto de vigencia 2025. La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3525 del 06 de febrero de 2025 Al señor SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ., teniendo en cuenta que su oferta cumplió con la totalidad de los aspectos jurídicos, técnicos, económicos y financieros solicitados en el pliego de condiciones definitivo.

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato no será mayor al treinta (30) de junio de 2025 o hasta agotar presupuesto

FORMA DE PAGO: El valor del contrato que se suscriba de acuerdo a la adjudicación se cancelará con pagos parciales mensuales dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la facturación mediante traslado electrónico de fondos, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar y radicación de los siguientes documentos:

- a) Ingreso de los productos en el sistema SAP-MIGO.
- b) Certificación de recibido a satisfacción del objeto del contrato, suscrita por el Supervisor del contrato.
- c) Acta de recibo a entera satisfacción del objeto contractual, debidamente firmada por el Supervisor del contrato y el delegado del CONTRATISTA, donde constará la conformidad con las condiciones en las que se hace la entrega, la fecha en la que se recibe y el valor de los servicios recibidos. Factura de venta especificando el valor unitario y total.
- d) Certificado de afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), y certificado de aportes parafiscales de estar obligado a ello, y en caso contrario acreditar su exención (De conformidad con las leyes 789 de 2002 y 828 de 2003). En el evento de ser pensionada se requerirá el pago al Fosyga y ARL, según lo establecido en el Decreto Ley 862 del 26 de abril 2013.
- e) Factura de venta que contenga lo estipulado en el artículo 617, modificado por los artículos 40 de la Ley 223 de 1995 y artículo 64 Ley 788 de 2002 del Estatuto Tributario.
- f) Informe de supervisión.
- g) A partir del segundo pago anexar estado de cuentas del mes inmediatamente anterior
- h) Contratista deberá entregar copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para efectos de giro electrónico, la cual deberá entregarse en cada pago donde contenga:
 - Nombre o Razón Social
 - Numero de Nit.

- Entidad Financiera
- Número de cuenta
- Clase de cuenta (Ahorros o corriente)

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales, así:

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN DEL TESORO NACIONAL, cancelará los valores debidos dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la facturación de los bienes recibidos, el valor pactado en el presente contrato será cancelado en pagos parciales según PAC, de acuerdo a la facturación presentada.

Nota 1: Para los pagos, el contratista deberá presentar la factura en original o documento equivalente a factura de venta, de conformidad con el artículo 617 del Estatuto Tributario, así:

- ☐ Estar denominada expresamente como factura de venta. (Régimen simplificado o régimen común.)
- ☐ Apellidos y nombre del adquirente de los servicios.
- ☐ Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- ☐ Fecha de su expedición.
- ☐ Descripción específica o genérica de los servicios prestados.
- ☐ Valor total de la operación.
- ☐ El nombre del impresor de la factura.
- ☐ Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de las literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

Nota 2: Las facturas que se presente ante la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente con ocasión de la ejecución del contrato, **NO SE PODRÁN ENDOSAR**, La Vigencia de la Resolución de Facturación es de dos (02) años.

Nota 3: El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC).

Nota 4: Todos Los precios unitarios de los ítems de la propuesta económica que sean ofertados, deberán ser aproximados al entero, por tal motivo todas las operaciones aritméticas que de allí se generen no podrán llevar centavos, ya que de acuerdo a la circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de Noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016, por lo tanto en caso de llegarse a presentar esta situación el oferente deberá realizar los ajustes y aproximar al entero para poder realizar la adjudicación

Nota 5: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 6: El proveedor debe aportar cada mes certificación bancaria actualizada.

A cierre de cada mes, los proveedores o contratistas deberán enviar por el medio más expedito y con destino al Área de Tesorería de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Sur Occidente, certificación actualizada de la deuda que el contratante tenga con el proveedor o contratista (Circularización de deuda), so pena de la retención en el pago de la misma.

La expedición de copias simples de los soportes de pago y transferencias a solicitud del contratista, está supeditada al pago de los derechos por valor de \$ 200 cada una.

El pago respectivo se hará con SUJECCIÓN AL PAC: De conformidad con la Ley 80 de 1993, la ley Orgánica del Presupuesto y sus reglamentos, las sumas que LA ENTIDAD CONTRATANTE se obliga a pagar están sujetas a las apropiaciones presupuestales y a la situación de fondos del Programa Anual de Caja (PAC)

Los precios unitarios que sean facturados deberán ser aproximados al entero, ya que de acuerdo al circular número 027 ALDG-ALDFN-260 del 23 de noviembre de 2015 no se podrá tramitar facturación con centavos a partir de enero de 2016.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

Nota: RETENCIONES Y/O CONTRIBUCIONES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares Regional Suroccidente, efectuará sobre cada factura las retenciones que por Ley esté autorizada a realizar, y las deducciones y/o descuentos a que haya lugar.

Nota 1: El contratista deberá dar cumplimiento a las instrucciones emitidas **mediante Circular Externa No.01 del 09 de marzo de 2021 expedida por el Ministerio de Hacienda** – Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación, por el cual establece el trámite para la Recepción de Facturas Electrónicas de Venta, Notas Débito y Notas Crédito; El cual aplica de forma obligatoria a partir del 01 de abril de 2021 para todas las Entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación (PGN), de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial 09 de septiembre del 2020.

Por lo expuesto, aquellos Proveedores o Contratistas que tengan identificado en el RUT la responsabilidad 52 – Facturador electrónico (emisor), deberán entregar factura electrónica de venta por los bienes y/o servicios ofrecidos a las entidades del ámbito SIIF Nación, como también las notas débito y/o notas crédito, a través del buzón dispuesto para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual la información tributaria de los terceros creados en el SIIF Nación se actualizará con base en los datos de la DIAN mediante un Servicio Web.

A) Contratista o proveedor (emisor) deberá realizar lo siguiente:

1. Elaborar factura electrónica mediante operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, previa habilitación ante la DIAN.
2. Diligenciar en la sección de la factura **Datos del Emisor**, en el campo "**correo**" la dirección electrónica, en donde le será notificado en caso de existir fallas en la validación del correo.
3. Diligenciar en el asunto o en la sección de la factura **Notas**, lo siguiente: **##** luego el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, finalizando con **##**, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto.

##15-20-00-011; Contrato; Pedro Pérez@ agencialogistica.gov.co##

4. Registrar en la sección de la factura **Datos del Adquiriente** en el campo "**Correo**", el buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de

Hacienda y Crédito Público, con el fin que, una vez generada la factura electrónica a través del medio seleccionado, éste la envíe automáticamente.

5. Generar factura obteniendo el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML).

6. Enviar al buzón electrónico siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co dispuesto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), referenciando en el asunto de este correo el código de identificación de la entidad a la cual le va a enviar la factura, datos del contrato, y correo del supervisor o cuentadante de caja menor, debidamente separados por punto y coma, según ej. adjunto:

##\$15-20-00-011; Contrato; PedroPerez@ agencialogistica.gov.co#

Nota importante: De no darse el envío automático por parte del proveedor o contratista desde el operador tecnológico autorizado, solución gratuita de la DIAN o software propio, descrito en el numeral 4, estos podrán remitir la factura al buzón indicado para tal fin.

7. La factura se puede direccionar a la entidad del PGN o al supervisor del contrato, según el esquema que la entidad establezca para la recepción de la factura electrónica, siempre y cuando se diligencien los datos requeridos en el numeral 3 o en el numeral 6 o en los dos, y, de no registrarse dicha información en alguna de estas dos opciones, la factura será devuelta al correo registrado en el numeral 2, es decir, al correo electrónico registrado en los datos del emisor en el documento electrónico.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, no se responsabilizará por la demora en el pago al **CONTRATISTA**, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite o no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución será notificada al señor SEGUNDO ADALBERTO CHURTA GOMEZ en calidad de beneficiario de la presente adjudicación de conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011 el control, vigilancia y supervisión del contrato estará a cargo del Técnico de seguridad y defensa de la Regional que se asigne o quien haga sus veces en caso de ausencia; y como supervisores Locales los administradores de los Comedores de Tropa de la BR, 3,8, 23 y 29 Regional Suroccidente.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra el acto de adjudicación no procede recurso alguno.

Dada en Santiago de Cali a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinticinco 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel (RA) JOSÉ ALEXANDER PEDRAZA DORADO
Director Regional Suroccidente.

Elaboró: P.D. Natalia M. García Vargas
Cargo: Profesional de Contratos

Revisó: P.D. Lenin Olmedo Martínez
Cargo: Coordinador Grupo Contratos